

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, para informarle que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del numeral tercero del auto No. 588 de abril 20 del año en curso. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 765

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 76001311001320190039700
DEMANDANTES: MARIA FERNANDA AGUILAR RIOS
DEMANDADO: ALEXANDER ARIAS LORZA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Visto el informe secretarial que antecede, entrara el despacho a analizar el recurso interpuesto por el Dr. Wilson Gómez en contra del numeral tercero del auto No. 588 del 20 de abril del año en curso mediante el cual se ordenó sancionar a los señores CARLOS ALBERTO GOMEZ VALDIVIESO y JULIANA SOTO HIGUERA, testigos de la parte demandante, quienes no comparecieron a la audiencia realizada el 12 de marzo del año en curso y no presentaron la respectiva excusa por su inasistencia a la misma.

Revisada la demanda, se observa que, en el acápite de pruebas, el Dr. Wilson Gómez, apoderado de la parte demandante, solicito el testimonio de las siguientes personas: JULIANA SOTO HIGUERA, GUSTAVO ADOLFO ARANGO MARTINEZ, YIMA BONILLA LUNA, ANDREA PACHO MENZA y CARLOS ALBERTO GOMEZ VALDIVIESO.

Ahora bien, al revisar detenidamente la diligencia celebrada el día 12 de marzo de la presente anualidad, se observa que se recibieron las declaraciones de los siguientes testigos de la parte demandante: YIMA BONILLA LUNA, GUSTAVO ADOLFO ARANGO MARTINEZ y ANDREA PACHO MENZA.

Que al terminar la declaración de la señora Andrea Pancho (testigo), el señor juez pasa a requerir al señor ALEXANDER ARIAS para que presente sus testigos, con lo cual dio a entender que con los testimonios de los tres (3) testigos presentados por la parte demandante era suficiente para tener una idea de los hechos objeto de la controversia.

Asimismo, en la citada audiencia el señor juez expresa que falta el testimonio de un testigo de la parte demandada, en este caso de la señora MARIA ELSY ARIAS MARIN, pero que debido a lo avanzada de la hora se tomaría dicha declaración en la próxima audiencia y se continuaría con los alegatos de conclusión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que con los testimonios de los tres (3) testigos que presento la parte demandante, el juez considero que era suficiente material para tener una idea de los hechos objeto de controversia, y por lo tanto desestimo la presencia de los señores CARLOS ALBERTO GOMEZ VALDIVIESO y JULIANA SOTO HIGUERA, por lo cual este despacho habrá de reponer el numeral tercero del auto No. 588 del 20 de la presente anualidad, y dejar sin efecto la orden que decreto la sanción pecuniaria de los antes mencionados por no aportar la respectiva excusa por su inasistencia a la audiencia del día 12 de marzo del año en curso.

Por todo lo anterior, el Despacho,

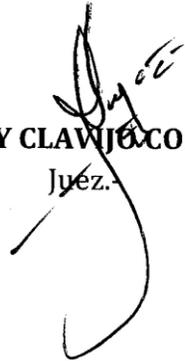
RESUELVE:

REPONER el numeral tercero del auto No. 588 del 20 de abril del año en curso, en razón a lo ya considerado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clavijo Cortes', is written over the printed name and title. The signature is stylized and somewhat cursive.